

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Séis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de Caballería. — Academia militar del arma.

Debiendo proveerse 40 plazas de Cadetes supernumerarios en dicha Academia en el mes de Diciembre próximo, con arreglo á lo que determina el reglamento vigente de la misma, se llama á concurso á todos los que reuniendo las condiciones siguientes deseen tomar parte en él:

1.ª Las plazas de Cadetes son supernumerarias, y por consiguiente sin goce de haber alguno mientras por escala rigurosa no les corresponda plaza efectiva.

2.ª Los exámenes serán por oposición entre los que sean admitidos al concurso por reunir todas las circunstancias, adjudicándose las plazas vacantes á los que resulten con mejores notas, sea cualquiera su procedencia.

3.ª Los aspirantes que fueren aprobados y no ocupen plaza por no haber vacante no tendrán derecho alguno para lo sucesivo, pudiendo el Subdirector de la Academia únicamente expedirle un certificado que exprese esta circunstancia al que lo solicite.

4.ª Las notas indispensables para ser aprobado han de ser las de «bueno» por unanimidad en todas las materias.

5.ª Las instancias solicitando presentarse al concurso se dirigirán á mi autoridad por los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes:

1.ª Partida de bautismo legalizada en debida forma.

2.ª Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán así mismo copia autorizada del despacho del último empleo del padre.

6.ª Desde esta fecha pueden remitirse las instancias á esta Dirección, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

7.ª Los exámenes se verificarán en el mes de Diciembre próximo, y darán principio el día que se exprese en las autorizaciones concedidas al efecto, teniendo lugar dicho acto en la Academia del arma, establecida en Valladolid, ante el Tribunal que se designe.

8.ª El plazo de admisión de las instancias solicitando autorización para presentarse al concurso de oposición quedará definitivamente cerrado el día 30 de Noviembre próximo.

9.ª Las instancias que anteriormente al presente llamamiento se han dirigido á mi autoridad con este objeto deberán reproducirse completando los documentos prevenidos de que carezcan, sin cuyas circunstancias no tendrán resolución alguna.

10. El Tribunal de exámenes se compondrá del Coronel Subdirector de la Academia, como Presidente, y cuatro Profesores designados por dicho Jefe.

11. La edad marcada para los aspirantes es la de 16 años cumplidos, sin exceder de los 19 el día 1.º de Diciembre próximo.

Se exceptúan de esta disposición los aspirantes á que se refiere el decreto de 20 de Setiembre último, inserto en la «Gaceta» oficial del 21 del mismo.

El programa de las materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

- 1.ª Lectura y escritura.
- 2.ª Gramática castellana.
- 3.ª Nociones de Retórica.
- 4.ª Traducir el francés.
- 5.ª Aritmética en toda su extensión (Cirodde).
- 6.ª Nociones de historia de España.
- 7.ª Geografía de la Península, islas adyacentes y posesiones ultramarinas.
- 8.ª Nociones de moral y conocimiento de la Constitución del Estado.

Nota. Los aspirantes que acrediten por medio de certificado debidamente autorizado haber sido aprobados en algun Instituto ó Universidad de las materias 2.ª, 6.ª y 7.ª no tendrán necesidad de examinarse de ellas.

Por orden de 27 de Setiembre próximo pasado se amplía la edad reglamentaria hasta 23 años en el próximo concurso á los aspirantes que acrediten hallarse dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes que se presenten el título de Bachiller en Artes y tengan lo menos 17 años de edad cumplidos en 1.º de Noviembre próximo podrán empezar á cursar el tercer semestre de estudios sin más que sufrir un ligero examen, que consistirá en un ejercicio práctico de Algebra ó Geometría.

2.ª Los que se hallen en posesión del título de Bachiller en Ciencias, ó presenten certificado de haber cursado las asignaturas de este grado y hayan cumplido 18 años en igual fecha, podrán cursar desde luego el cuarto semestre bajo las bases anteriores, siendo de Trigonometría el ejercicio práctico, y debiendo estudiar la Topografía en el

semestre expresado, además de las asignaturas correspondientes.

3.ª El mismo semestre podrán cursar los aspirantes que prueben con certificaciones de las Academias respectivas haber sido aprobados en examen de entrada en las de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Montes y Minas, y Arquitectura, siempre que los motivos por que hayan salido de dichas Academias no les imposibiliten servir en el ejército.

4.ª Los aspirantes que ingresen en las condiciones anteriores deberán simultanear las asignaturas militares correspondientes á los años que dejan de estudiar en la Academia.

5.ª Los Cadetes que hallándose hoy en las mismas Academias reúnan las circunstancias marcadas en las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán desde luego optar á las ventajas que en las mismas se conceden.

Madrid 14 de Octubre de 1874.
Ramon Gomez.

Núm. 715.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Sr. Alcalde de la villa de Rute ha dicho á este Gobierno lo que sigue:

«En este momento que son las 5 de la tarde, digo al Jefe de las fuerzas que operan en Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, lo que sigue:

«Por trabajadores vecinos de esta villa que han estado próximos á la de Cuevas de San Marcos ha llegado á mi noticia que muy cer-

ca de este término municipal persigue V. desertores de dicho pueblo de Cuevas, los cuales hacen resistencia á la fuerza de su mando; y como estos pudieran mas bien ser batidos con el auxilio de mi autoridad que en algo contribuiría á su detencion cortándoles la entrada á este expresado término, me apresuro á remitirle el presente con el teniente de Alcalde D. Fernando García Saez, á fin de que sepa V. estoy dispuesto á auxiliarme con los dependientes de mi autoridad y algunos vecinos de este pueblo, que con mucho gusto lo harían.

• Por consecuencia de la preinserta comunicacion se ha dispuesto dar una batida contra dichos desertores en combinacion de aquellas fuerzas y las que pueda disponer el Sr. Alcalde constitucional de Iznájar, á quien en el día de mañana oficiaré oportunamente, pues la expresada persecucion tendrá lugar el 6 del actual; todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para que le conste y demás efectos consiguientes.

En su virtud, este Gobierno ha acordado dar las gracias al expresado Sr. Alcalde de Rute por su patriótico proceder y hacer pública su conducta por medio de este periódico oficial, á fin de que sirva de justo y merecido galardón á dicho Sr. Alcalde y de estímulo á los demás de la provincia.

Córdoba 17 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 718.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y guardia civil, procederán á la busca de una vaca que en la noche del 30 de Setiembre último se extravió de las inmediaciones de Cañete de las Torres, propia de D. Manuel Delgado, vecino de esta capital, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.
Señas.

Colorada, entrecana por la frente, corniabergada, herrada en la llana derecha con una B., de 4 años mamadiza.

Núm. 719.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y guardia civil, procederán á la busca de las cabal-

lerías cuyas señas se espresan á continuacion, robadas á Antonio Delgado Dominguez, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de S. Lucar la Mayor con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 20 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.
Señas.

Un mulo burrero, de 11 á 12 años de edad, pelo castaño oscuro y rayano á la marca.

Una mula negra, tambien rayana á la marca, cenceña y sin hierro.

Núm. 722.

Para que la Administracion económica de esta provincia pueda cumplimentar las órdenes que he recibido directamente de la Superioridad, y que se ha servido comunicarme, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan remitir directamente á aquella oficina, con la mayor brevedad, relacion de todas las personas que tengan contratados cualquiera clase de servicios públicos, su importe y puntos de residencia ó vecindad de los contratantes, para el mejor y mas exacto cumplimiento del servicio de que se trata.

Córdoba 20 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 706.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion de mi cargo con fecha 29 de Setiembre último lo que sigue:

«En vista de la comunicacion de V. S. fecha 26 del corriente, consultando la forma en que ha de llevar á efecto la imposicion del recargo del 8 por ciento para municipales que reclaman varios Ayuntamientos con arreglo al decreto de 19 de Agosto próximo pasado sobre la contribucion industrial y de comercio en el año económico actual, esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que suspenda toda operacion sobre este asunto hasta tanto que se le comuniquen las instrucciones correspondientes luego que se resuelva el expediente instruido al efecto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los señores Alcal-

des de la misma que tengan solicitado utilizar el mencionado recargo, suspendan toda operacion de formacion del reparto adicional, hasta tanto que por medio de este periódico se les comuniquen las instrucciones con arreglo á las cuales han de proceder á su confeccion.

Córdoba 17 de Octubre de 1874.

—El Jefe económico, Andrés María Beladiez.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 703.

Instantáneo contra incendios ó Mat fuegos.

Sistema Bañolas.—Invencion privilegiada en Europa y América.

(Continuacion.)

Las materias que componen la construccion de los buques, las que estos transportan, que por lo general son muy combustibles, la constante brisa que reina en el mar, y otras muchas causas, son motivo de que los incendios sean tan fáciles como en tierra, y mas difíciles de exterminar. Apagar estos incendios con agua del mar, único manantial de que se puede disponer á bordo, es tarea poco menos que imposible, tanto por los grandes daños que causa á los objetos y mercancías que encierra un buque, como por el gravísimo peligro de zozobrar á que le expone.

El Mata fuegos ocurre á estos accidentes con suma facilidad, porque va donde quiera que pueda ir el hombre, y siendo por otra parte su accion instantánea, y su escasa cantidad de líquido tan incombustible que no admite comparacion, permite poder combatir el fuego en cualquier paraje ó extraño rincón del buque antes de que tome incremento.

La estadística del último quinquenio tambien registra un sin número de incendios ocurridos en España y otras naciones de Europa y América que cuentan con las mas perfectas y potentes bombas para combatirlos; y sin embargo, vemos que no fueron suficientes para evitar los incendios de Chicago, Boston, Londres, Paris, Constantinopla, la Habana, etc. Así como tampoco para impedir que presenciásemos el horrible espectáculo del Escorial, la pérdida del suntuoso templo de Santo Tomás, del célebre cuartel de Guardias de Corps, de los teatros del Liceo y Circo de Barcelona, y otros, en fin, que han devorado barriadas y pueblos enteros, y todo porque faltaba un medio eficaz y de accion instantánea para prevenirlos y cortarlos apenas se hubiesen declarado, que es lo que constituye la mision principal de nuestro aparato portátil, pues como muy elocuentemente dice el eminente jefe de los bomberos de Londres, capitán Shore, en su Revista del año 1870: «Un galon de agua á tiempo vale mas que un millon media hora mas tarde.»

A estas necesidades, á esta pru-

dente prevision responde la serie de aparatos que ya se ha dado á conocer en España, en Ultramar y en el extranjero con el nombre de Instantáneo contra incendios, ó Mata-fuegos, los cuales, segun su capacidad, contienen una carga combinada de facilísima adquisicion y poco precio que, arrojada sobre el fuego, por medio de una manga unida al aparato, le apaga en efecto instantáneamente por intenso que sea.

Uno de los aparatos, el menor de todos, que viene á ser un tubo cilíndrico de 50 centímetros de altura por 17 de diámetro, y que por su misma pequenez apenas ocupa espacio en el rincón de una casa, se presta á que cómodamente le use una señora ó cualquiera persona de corta edad; tal es su ligereza y fácil aplicacion, pudiendo estar siempre dispuesta la carga, como en todos casos sucede, sin temor del mas leve accidente ni de que con el tiempo pierda sus admirables propiedades.

Otros diversos aparatos de mayor ó menor capacidad, se trasportan sin molestia sobre la espalda de un hombre por medio de los tirantes que sirven de sosten, quedando la suficiente libertad de accion para subir ó bajar las escaleras, para dominar la parte mas alta ó penetrar en los sitios mas escondidos de los edificios, y para dirigir el líquido al foco del incendio, ó al punto que mas convenga.

Otros, en fin, desde los de dos ruedas para el mas fácil transporte hasta los trenes completos para sustituir ventajosamente, por su gran volumen y la eficacia de las cargas, á las bombas mas perfectas y de mayor potencia que se conocen, pueden ser aplicables á las casas de vecindad, á los talleres, á las haciendas, á los pueblos mismos, para que, estando preparados siempre en los puntos mas céntricos, sean trasportados rápidamente á los sitios de las desgracias ó de los peligros.

Con esta escala gradual de aparatos, claro es que pueden prevenirse todos los accidentes que caben en el cálculo humano, y aunque pase un año y muchos años sin que felizmente ocurran ocasiones de emplearlos, bien merece el sacrificio de poseerlos la tranquilidad de contar con medios eficaces de conjurar un mal tan fácil de suceder, como es terrible por sus consecuencias. Si una familia considera suficiente, por ejemplo, uno de los manuales y económicos, las de una vecindad pueden asociarse para obtener otro ú otros que en casos dados sirvan de auxilio comun; y si son reconocidamente útiles y hasta necesarios entre el vecindario previsor de una poblacion extensa, siquiera para contener el mal mientras el auxilio llega, cuánto mas recomendables y hasta humanitarios no son en los puertos y buques, que en alta mar arrostran privaciones sin cuento y peligros de suprema angustia? ¿Cuánto mas provechosos é indispensables no son tambien en los sitios apartados, en las haciendas aisladas, y en los pueblos que carecen de toda clase de elementos organizados? A veces escasea hasta el agua potable que requiere la vi-

da del vecindario; y la pobreza del manantial, ó la distancia que media hasta el río ó la laguna mas próxima, y la falta de medios de conduccion, da lugar á que los incendios, que tan sencillamente pueden sofocarse en su origen con el empleo de un líquido inofensivamente mas poderoso que el agua natural, ocasionen la ruina de multitud de familias.

Descripcion de toda la serie de aparatos y sus cargas.

Aparato núm. 5, de mano para señoras, y núm. 5, para espalda. Su cabida es de 14 y 20 litros de agua, que se combina con las sustancias químicas que forman sus cargas; sin trabajo ni fuerza alguna arrojan el líquido de 10 á 12 metros de distancia. Son suficientes para apagar en pocos segundos el fuego que se haya prendido á una chimenea ó cualquier objeto del hogar doméstico, así como los vestidos de una persona, aunque estén empapados de petróleo ú otras materias inflamables.

Aparatos núms. 4 y 3, para espalda. Su cabida es de 30 y 40 litros y arrojan el líquido de 12 á 15 metros de distancia.

El objeto de estos aparatos, así como el de los anteriores, es tener al menos en cada edificio y grandes dependencias, etc., siempre dispuesto en pequeño volumen un medio seguro y activo de poder cortar y extinguir los incendios en el momento que se advierten.

Su manejo es tan fácil que no necesita inteligencia alguna para hacerlos funcionar, ni hacen falta para ellos mas brazos que los del individuo que los lleva, toda vez que éste tan solo necesita tocar un resorte que pone en contacto los dos líquidos hasta aquel momento divorciados dentro del aparato, colocarlo sobre su espalda, abrir un grifo, y dirigir el líquido que sale por la manga al foco del fuego.

La cualidad de ser trasportados á la espalda de un hombre, les da sobre todos los medios hasta aquí empleados, la inmensa ventaja de poder ocurrir á los progresos del fuego en cualquiera de sus fases y en los lugares mas sinuosos y escondidos de un edificio; por cuyas circunstancias estos aparatos sirven tambien para completar y auxiliar las bombas actuales contra incendios, incluso las movidas por vapor, primero, porque cuando estas llegan al lugar del siniestro, mientras se hacen todas sus indispensables preparaciones de armarlas, enchufar mangas, y proporcionarlas el caudal de agua que necesitan (si la hay disponible), se combate el fuego con los mencionados aparatos, pues como están siempre cargados, no se necesita emplear tiempo para preparacion alguna, y así se obtiene, si no extinguir del todo el fuego, porque hubiese tomado ya colosales proporciones, impedir al menos que se extienda y produzca mayores pérdidas; y segundo, porque con ellos los bomberos puedan defenderse de las llamas cuando haya necesidad de salvar alguna persona ó documentos y objetos de importancia, y que puedan apagar el fuego en

aquellos puntos recónditos que, por varias circunstancias, son, si no inaccesibles, dificilísimos de combatir, por las condiciones de las bombas y sus mangas. De esta suerte les es, al propio tiempo, mas fácil poder exterminar cierta clase de incendios sin tener que lastimar tanto los tejados y edificios ú objetos que estos encierran, con la piqueta y otros medios análogos, y en particular, con la inmensa cantidad de agua que, sin direccion concreta muchas veces, les es preciso arrojar.

Por consiguiente, si, como esperamos, estos aparatos se generalizan y se colocan en las citadas bombas, buques, ferro carriles, talleres, fábricas, almacenes, casas de campo, iglesias, museos, archivos, teatros, comercios, tiendas de materias inflamables y en las porterías de todas las casas particulares, no serán ya posibles estos voraces incendios que tantas vidas y fortunas destruyen, y que reducen á infinidad de familias á la miseria, teniendo que comer un pan amasado con lágrimas al recuerdo de mejores tiempos.

Aparatos núms. 1, 2 y 3, de carro. Pueden arrojar el líquido hasta 20 metros de distancia. Sus aplicaciones son para buques, fábricas, grandes almacenes, bodegas, cortijos, casas de campo, etc., etc. Su cabida es de 110, 75 y 50 litros de agua.

El carro y su especial mecanismo sirven para que puedan ser trasportados y manejados con facilidad por un solo hombre hasta colocarse en el punto que se considere mas conveniente para apagar el incendio. Estos aparatos se cargan con las cargas llamadas de 1.ª clase; pero como son ya destinados para apagar incendios de alguna importancia, y debiendo, por tanto, ser manejados por operarios inteligentes ó adiestrados á ellos, se pueden recargar cuantas veces sea preciso, empleando cargas llamadas de 2.ª clase, que se obtienen á la mitad del precio de las de 1.ª.

Aparatos núm. 4 doble semi-continuo y gran tren. Su cabida es de 220 litros; arrojan el líquido desde 20 á 30 metros de distancia del extremo de sus mangas. Estas en su forma natural tienen 5 y 10 metros de longitud, aunque pueden prolongarse por otras de 10 metros cada una, adaptadas al efecto, tanto como sea preciso, al modo que se hace en las bombas ordinarias.

Para hacer funcionar estos aparatos solo se emplean cargas de la clase llamada de 2.ª, que por sus efectos resultan sumamente económicas.

El aparato núm. 1 doble se llama semi-continuo porque la construccion que le hemos dado y la disposicion de sus mangas facilitan que mientras funciona uno de los dos aparatos que sostienen su carro, se carga el otro en la mitad de tiempo que necesita el primero para vaciarse, y así sucesivamente hasta concluir el fuego.

(Se continuará.)

JUZGADO.

Núm. 698.

Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia, el Sr. D. Carlos Morell y Gomez, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real, etc.

Ruego á las autoridades civiles y militares y demás funcionarios de policia judicial, practiquen las mas activas diligencias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado de cinco hombres, cuyas señas así como la de los efectos que han robado en la casa cortijo de José de Torres Alba, sita en el partido de Gamas, término de Alcaudete, la noche del nueve del corriente siendo como las seis de ella, se expresarán á continuacion.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los cinco hombres autores de este hecho, y si alguno mas les acompañaba, para que en el término de ocho dias á contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este mi Juzgado á contestar los cargos que les resultan, apercibidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 13 de Octubre de 1874. — Carlos Morell y Gomez. — Por mandado de S. S., Ramon Garcia Montero.

Señas de los ladrones.

Uno jóven como de 30 años de edad, de mediana estatura, nutrido de carnes sin ser grueso, vestido con traje claro y pantalón.

O ro alto y grueso, color moreno, como de unos 40 años de edad.

Otros tres tambien como de unos 40 años, uno mas pequeño de cuerpo que los demás, con un pañuelo atado á la cabeza, su color azul y blanco, y pantalón de verano claro, y otro de ellos vestía una chaqueta pintada y llevaba en una mano un retaco ó escopeta y en la otra un cuchillo y los demás con garrotes.

Señas de los efectos robados.

Tres mil seiscientos reales, de ellos mil en oro y lo demás en plata gruesa y menuda.

Los capas negras de paño matado con vueltas de bayeta encarnada floreada, una nueva y la otra en medio uso, cuatro pañuelos de seda uno color de barquillo, otro blanco rameado, otro negro con cenefa encarnada y el otro color grosella con cenefa anaranjada, un capote de monte nuevo con dos picos encontrados cortados y un ojo de seda en uno de sus ramos, un

sombrero calañés nuevo, un chaleco de paño fino negro con botanadura de pasta remendada de las encarnadas nuevas, una pieza de tiradiza con unas once varas, un rosario de azabache con engarze y cruz de plata, unos zarcillos de plata sobredorada, dos arecillos aretes de metal dorado, unas alforjas de lana listada en buen estado.

Núm. 705.

Juzgado municipal de Espejo.

Don Francisco Ladrón de Guevara y Pineda, Juez municipal de la villa de Espejo, partido judicial de Castro del Rio, provincia de Córdoba.

Hago saber: que hallándose vacante de Secretario en propiedad y suplente del mismo, la Secretaría de este Juzgado, por orden del Sr. Juez de primera instancia del partido se ha mandado proceder á su provision; á cuyo efecto se anuncia al público por término de treinta dias, contados desde esta fecha, dentro de los cuales los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su actitud legal, y estar en el goce de los derechos de ciudadano, á este Juzgado, con sujecion á lo determinado en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y disposiciones que se relacionen en esta materia.

Y para la debida inteligencia se publica el presente con insercion de un ejemplar en el «Boletín oficial» de la provincia, en Espejo á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Ladrón de Guevara. — Por su mandado, Miguel Vega, Secretario interino.

Núm. 712.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Casto Frutos y Herrero, natural de Montejo de la Sierra, sin vecindad conocida, casado, de treinta y tres años de edad, trabajador, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en causa por lesiones á Lorenzo Filini y Filini y cumplir la pena impuesta.

Al propio tiempo y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo

Colegio de Santa Clara.

CUADRO demostrativo de las asignaturas que se estudiarán en el Establecimiento privado denominado Colegio de Sta. Clara, calle José Rey, con expresion de los señores profesores y títulos que poseen.

Asignaturas.	Profesores que las enseñan.	Títulos que poseen.
Primer curso de Latin y Castellano.	D. José Calderon Mariscal, Pbro.	Bachiller en Artes.
Segundo curso de Latin y Castellano.	El mismo.	Licenciado en Filosofia y Letras.
Geografia.	D. Rafael Baena.	Bachiller en Artes.
Historia Universal.	El mismo.	Licenciado en Filosofia y Letras.
Historia de España.	D. José Calderon y Mariscal, Pbro.	Ingeniero Agrónomo, aprobados.
Psicología, Lógica y Etica.	El mismo.	Doctor en Farmacia.
Retórica y Poética.	D. Rafael Baena.	Ingeniero Agrónomo, aprobados.
Aritmética y Algebra.	D. José Torres Pardo, Ejercicios de	
Geometria y Trigonometría.	El mismo. id.	
Historia natural.	D. Manuel Marin.	
Fisiología é Higiene.	El mismo.	
Física y Química.	El mismo.	
Dibujo lineal y topográfico.	D. José Torres Pardo, Ejercicios de	
Topografía.	El mismo.	

Córdoba 14 de Octubre de 1874.—Fundadores propietarios, José Calderon.—José Torres Pardo.—El Director, Victoriano Rivera y Romero.

ANUNCIOS.

Tratado práctico de Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision, con los abonos de costumbre.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden

Dado en Fuente-Obejuna á diez y siete de Octubre de mil ococientos setenta y cuatro.—Acisclo Fernandez y Montes.—Rogelio Zamorano, y Romero.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

AYUNTAMIENTOS

Diputaciones provinciales.

Comprende este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de Agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el mas fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene además:

el Reglamento de 20 de Abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal.

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO, Jefe honorario de administracion civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaria del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas.

Setiembre de 1874.

GUIA DE ELECCIONES,

comprensiva de la ley electoral promulgada en 20 de Agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos, y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha,

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio 75 céntimos de peseta.

Setiembre de este año.

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil,

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio una peseta.

Edicion de Setiembre último.

GUIA DE CONSUMOS.

POR EL MISMO AUTOR.

Quinta edicion ajustada al decreto é instruccion de 26 de Junio de este año, cuyas disposiciones se incluyen, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.

Su precio 2 pesetas.

Publicada en Julio de este año.

PRONTUARIO ALFABETICO para el uso

DEL PAPEL SELLADO.

con el real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, y decretos, reales órdenes, órdenes y circulares que sobre la venta de papel sellado se han dictado hasta la fecha; incluyéndose el decreto é instruccion sobre el impuesto de que ra denominado de timbre, la instruccion de 4 de Abril de este año para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas con garantía del sello del Estado, y el apéndice letra B, aprobado por decreto-ley de 26 de Junio último sobre los presupuestos de la Nacion.—Por el mismo autor.

Edicion de Octubre de este año.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Los pedidos deberán hacerse con remision de su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo de la correspondencia, á D. José Fernandez y Martinez, en la Secretaria del Ayuntamiento.—Madrid.

Siempre que el pedido importe tres ó mas pesetas, se certificarán los envios de ejemplares.

Los envios se haran siempre á la brevedad posible. No se responde mas que de las cartas en que se incluya el importe de los pedidos, y se reciban. Conviene, pues, que se certifiquen.

Todas las obras juntas, no costarán mas que 26 reales.

Cuando el pedido no llegue á las tres pesetas, no se responde del extravio en correos de los libros que se remitan, caso de que ocurriese, á no ser que se certifique la carta en que se incluya el importe de las obras que se deseen.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, libreria y litografia del DIARIO DE CORDOBA.